INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula las prácticas intermedias y profesionales

BOLETÍN N° 14.555-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión y Votación en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Coloma, Quintana y Sandoval, y el exsenador señor Alvarado.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo.

Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza (4x0); y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Prohibir exigencias ajenas al proceso de enseñanza-aprendizaje a propósito de las prácticas intermedias y profesionales, específicamente, la obligación de los estudiantes de convocar a sus respectivos pacientes para aprobarlas, en aquellos casos en que se requiera la evaluación, diagnóstico o tratamiento de personas.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: la Honorable Senadora señora Ebensperger, y la Honorable Diputada señora Cicardini.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Sofía Fuentes.

Del Ministerio de Educación: el asesor legislativo, señor Fernando Carvallo.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Pedro Guerra.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor García Ruminot, el señor Sebastián Amado; de la Honorable Senadora señora Provoste, señores Julio Valladares y Rodrigo Vega; del Honorable Senador señor Sanhueza, la señora Carolina Navarrete; y de la Honorable Diputada señora Cicardini, señoras Mariluz Valdés y Dayal Cortés.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Coloma, Quintana y Sandoval, y el exsenador señor Alvarado.

Sus autores señalan que, durante las últimas décadas, se han aprobado una serie de reformas estructurales con el fin de mejorar el acceso, financiamiento y supervigilancia de las distintas entidades educacionales, lo que ha generado un escenario de aumento tanto en la oferta como en la demanda, especialmente, en el nivel superior de estudios.

En esa línea, puntualizan que, conforme a estadísticas del Consejo Nacional de Educación (CNED), las tasas de matrícula han experimentado un fuerte crecimiento en los últimos 15 años, pasando de 637.434 matriculados en los distintos establecimientos de educación superior en 2005 a 1.194.581 en 2021. Asimismo, subrayan que ha existido una fuerte alza en la creación de programas de estudios; en efecto, conforme a datos del portal oficial www.mifuturo.cl, a 2021 existían más de 10.550 de ellos con 405.000 vacantes.

Los datos reseñados, sostienen, dan cuenta de la importancia que se ha asignado al nivel superior de estudios en Chile y reafirman el compromiso por la formación de capital humano avanzado, lo que tendrá repercusiones muy importantes para el país.

Agregan que, en el marco de la autonomía de las instituciones de educación superior, estas fijan sus planes y programas, y los respectivos requisitos que cada estudiante debe cumplir con el objeto de lograr su título, diploma o licenciatura. Tales exigencias, afirman, siempre deben encuadrarse en el perfil de egreso del programa, que define las competencias, habilidades y conocimientos que habilitan su aprobación, los que están supeditados a criterios preestablecidos, objetivos y relacionados únicamente con el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, no corresponde que la aprobación de una práctica, internado o curso pueda estar condicionada a requisitos distintos de los antes mencionados, sentencian.

En efecto, manifiestan que respecto de prácticas que involucran el diagnóstico, tratamiento o atención de personas, no se puede imponer ni obligar al estudiante a convocar, reclutar y poner a disposición del programa los respectivos pacientes, con el fin de ser evaluados. A su parecer, tales exigencias se tornan arbitrarias, pues no dependen de la voluntad o capacidad del estudiante, sino del azar.

Es más, destacan que la normativa vigente reafirma tales planteamientos. En ese sentido, expresan que la Ley General de Educación, en el literal c) de su artículo 3°, consagra como principio del sistema educativo chileno el de la calidad, estableciendo al respecto que “la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”. En consecuencia, estiman que no resulta pertinente considerar elementos ajenos a dichos estándares.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la relevancia de adoptar medidas tendientes a impedir que las instituciones de educación superior exijan, para la aprobación de las prácticas intermedias y profesionales, que los alumnos convoquen a pacientes o que estos últimos concurran a las citas agendadas.

Los miembros de la Comisión estimaron que requerimientos de ese tipo no guardan relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, ni con las competencias o conocimientos de los estudiantes. Asimismo, los integrantes de esta instancia legislativa tuvieron presente que el escenario actual afecta, con mayor fuerza, a quienes asisten a clases en una región distinta a la de origen; y que la reprobación de las prácticas -con motivo del incumplimiento de estas exigencias-, no solo prolonga la duración de las carreras, sino que también incrementa considerablemente los gastos que deben ser cubiertos.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL [1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de una de los autores de la moción, y debate en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a una de sus autores, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, quien advirtió que en diferentes carreras del área de la salud -como odontología- se exige a los estudiantes que, en el marco de sus prácticas intermedias o profesionales, convoquen a sus pacientes. Es más, remarcó, no solo se les impone la responsabilidad de conseguirlos, sino que también de asegurar su asistencia a todas las sesiones correspondientes, bajo riesgo de reprobar.

Si bien este proceder no está prohibido, estimó que, al menos, resulta improcedente, considerando que las instituciones de educación superior reciben el pago de una matrícula y aranceles, sea de parte de los propios alumnos o del Estado, si aquellos son beneficiarios de la gratuidad. Dado lo anterior, sentenció que son las casas de estudio las que deberían proveer todos los elementos necesarios para que los estudiantes participen en los cursos, incluidos los pacientes. Añadió que estas entidades

[1] A continuación, figura el link de la sesión del día 10 de agosto de 2022, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-08-09/145524.html

tendrían que suscribir convenios y captar a personas para ser atendidas, tal como ocurre a propósito de carreras de otros campos ocupacionales. En su opinión, para llevar a término la carrera, los alumnos solamente deberían cumplir con requerimientos académicos y no de otro tipo.

Expresó que las dificultades descritas afectan, particularmente, a quienes provienen de regiones distintas a aquellas en que estudian, ya que no cuentan con una red de contactos que les permita ubicar fácilmente a potenciales pacientes, ni garantizar su concurrencia a las citas agendadas. A mayor abundamiento, comentó que, muchas veces, los alumnos deben pagarle a estos sujetos o trasladarlos al lugar de atención.

Adicionalmente, subrayó el hecho de reprobar la práctica con motivo de la inasistencia de los pacientes, no solo extiende la duración de la carrera, sino también incrementa considerablemente los gastos que deben ser cubiertos.

Finalmente, solicitó respaldar esta iniciativa, toda vez que contribuiría a resolver las dificultades mencionadas.

A continuación, **el Honorable Senador señor Sanhueza** declaró que los planteamientos efectuados por la Senadora señora Ebensperger tienen mucho sentido, especialmente para los parlamentarios que representan a regiones distintas de la Metropolitana. Compartió su diagnóstico en cuanto a las adversidades que deben enfrentar los alumnos que viven y estudian en una zona diferente a la de su origen, pues no cuentan con una red de contactos que les permita convocar a pacientes para aprobar sus prácticas y, en ocasiones, tienen que pagar para conseguirlo. A su parecer, se trata de un escenario que no debe ser admitido y por ello se mostró favorable a legislar en esta materia, y así exigir a las instituciones de educación superior que proporcionen todo lo necesario para la obtención del título.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** dijo adherir a la proposición de ley, dado que aborda una situación que afecta a muchos alumnos, particularmente, a los que provienen de regiones distintas a las de su lugar de estudio. Relató que ha conocido el testimonio de madres en Vallenar, que tenían que costear el viaje y estadía de personas de dicha ciudad para que concurrieran a atenderse con sus hijos, de manera que estos pudieran terminar con su proceso de práctica.

B.-Votación en general.

- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR [2]

La Comisión recibió al **asesor legislativo del Ministerio de Educación, señor Fernando Carvallo**, quien manifestó su conformidad con el espíritu de la iniciativa, toda vez que permitirá evitar abusos en contra de los estudiantes que deben aprobar prácticas intermedias o profesionales.

Con todo, estimó que se podría reevaluar la ubicación de la normativa propuesta, razonando que -por su contenido- sería preferible su incorporación en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Asimismo, sostuvo que resulta pertinente especificar, por vía reglamentaria, algunos de los conceptos que contempla el texto en estudio -como los "programas que requieran cursar y aprobar prácticas que involucren el diagnóstico, tratamiento o evaluación de personas" o los "elementos indispensables para tales efectos"-, a fin de evitar confusiones acerca de su sentido.

La Honorable Senadora señora Provoste exhortó al Ejecutivo a plantear enmiendas en esa línea durante las siguientes etapas de la tramitación del proyecto.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Espinoza** sugirió introducir la expresión "e infraestructura", a continuación del vocablo "elementos", en el artículo 81 bis propuesto.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García Ruminot** estuvo por reemplazar la palabra "éstos" por la frase "estos últimos", con el objeto de aclarar la redacción de la misma disposición.

- En votación las modificaciones sugeridas, fueron aprobadas, unánimemente, por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de

[2] A continuación, figura el link de la sesión del día 14 de septiembre de 2022, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-09-14/101113.html

ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcese el siguiente párrafo nuevo al Título III del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, a continuación del artículo 81:

“Párrafo 4° bis De las prácticas intermedias y profesionales

Artículo 81 bis. Las instituciones de educación superior que impartan programas que requieran cursar y aprobar prácticas que involucren el diagnóstico, tratamiento o evaluación de personas, deberán contar con todos los elementos e infraestructura indispensables para tales efectos. Asimismo, no podrán condicionar su aprobación a la obligación del estudiante de convocar a sus respectivos pacientes ni tampoco a la asistencia de estos últimos a los tratamientos.”.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 10 de agosto de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, y Gustavo Sanhueza Dueñas; y 14 de septiembre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 21 de septiembre de 2022.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LAS PRÁCTICAS INTERMEDIAS Y PROFESIONALES (BOLETÍN Nº 14.555-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Prohibir exigencias ajenas al proceso de enseñanza-aprendizaje a propósito de las prácticas intermedias y profesionales, específicamente, la obligación de los estudiantes de convocar a sus respectivos pacientes para aprobarlas, en aquellos casos en que se requiera la evaluación, diagnóstico o tratamiento de personas.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (4x0), y en particular (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Coloma, Quintana y Sandoval, y el exsenador señor Alvarado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de agosto de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005 - Ley General de Educación.

Valparaíso, a 21 de septiembre de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión